

17 JUN 2016

DECRETO No.

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se modifica el Decreto 388 del 26 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Departamental mediante el Decreto No. 388 del 26 de diciembre de 2014 realizó ajustes al reglamento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, en relación con los cambios estructurales de la entidad y las nuevas disposiciones aplicables al organismo.

Que el Decreto 388 del 26 de diciembre de 2014 en su artículo segundo establece la conformación del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta los miembros que por mandato legal deben integrar el organismo, así como la de los dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que señala el numeral 4º. del artículo 17 del Decreto 1716 de 2009.

Que según lo preceptuado por el artículo 305 numeral 2º. de la Constitución Política, corresponde al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, para lo cual deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de la Administración, conforme lo consagra el artículo 95, numeral 19 del Régimen departamental "Decreto 1222 de 1986".

Que con fundamento en la norma superior citada, y con el fin de garantizar la integración del quorum durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación, se procederá a reestructurar el Comité de Conciliación, para integrarlo con funcionarios con mayor permanencia dentro de la Institución.

Por lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el primer inciso del artículo segundo del 388 del 26 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se modifica el Decreto 388 del 26 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones

"INTEGRACION: El Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1) El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá
- 2) El Secretario de Hacienda
- 3) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- 4) El Secretario General
- 5) El Director Financiero de Tesorería

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

17 JUN 2016

 **DUMEK TURBAY PAZ**

Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.E. Grupo Conceptos y Actos Administrativos

Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Coord. Grupo Conceptos y Actos Adtivos
Dra. Adriana Trucco de la Hoz, Jefe Oficina Asesora Jurídica